



Riohacha D.T.C., 24 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS  
DEMANDADO: MABIS MARLENE VALIENTE LOPEZ  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00509-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MABIS MARLENE VALIENTE LOPEZ, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en el Letra de Cambio de fecha 25 de marzo de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 14 de agosto de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada MABIS MARLENE VALIENTE LOPEZ fue notificada por aviso que le fue entregado el día 27 de febrero de 2020.

### CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 8 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 27 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc8e4f89b07bd0ba45f680830e5c832a311a6d4ff38051ed0b34b784055c65bf**

Documento generado en 24/06/2021 03:25:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**